



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE AGOSTO DE 2018

ESTATUTO ORGÁNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, Directora General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, 40, 54 y 70 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 1, 3 y 13 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derecho Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, tiene por objeto, que el Gobierno de la Ciudad de México atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en la Ciudad de México; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Que es necesario precisar, definir y actualizar el ámbito de competencia de las áreas de apoyo que forman parte de la estructura orgánica del Mecanismo de manera que cumplan con calidad, mejora, eficacia y honradez el objeto por el que fue creado, para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre sus Órganos y lograr coherencia en su ámbito de competencia, por lo que el presente Estatuto describe y establece la organización y funcionamiento del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

Que los miembros de la H. Junta de Gobierno mediante la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 05 de junio de 2018, aprobaron el Estatuto del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, a través del Acuerdo JG/MPICDMX/012/2018, por lo que con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL “ESTATUTO ORGÁNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD MÉXICO”.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan los objetivos, atribuciones, organización y funcionamiento del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2.- El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entiende por:

I.- Administración Pública.- El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.- Consejo de Evaluación de Medidas.- Órgano del Mecanismo para la toma de decisiones sobre las atribuciones vinculadas a la determinación del Plan de Protección.

III.- Consejo Consultivo.- Órgano civil de consulta, opinión, asesoría y monitoreo de la aplicación de los planes de trabajo de la Junta de Gobierno.

IV.- Dirección.- La Dirección General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

V.- Junta de Gobierno.- Órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

VI.- Ley.- La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

VII.- Mecanismo.- Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.



VIII.- Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia encargada de coordinar las sesiones de la Junta de Gobierno y de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Mecanismo conforme a la Ley conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca la Junta de Gobierno para el logro de los objetivos y prioridades; así como en apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, bajo los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres, de manera transversal y sustantiva.

Artículo 5.- Son atribuciones del Mecanismo:

I.- Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, de quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, bajo los más altos estándares internacionales en la materia.

II.- Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión.

III.- Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública, políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión.

IV.- Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos y quienes ejerzan la libertad de expresión en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola.

V.- Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.

VI.- Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión con perspectiva de género.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL MECANISMO

Artículo 6.- El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones y funciones, está integrado por los órganos siguientes:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Dirección.
- c) Consejo de Evaluación de Medidas.
- d) Consejo Consultivo.
- e) Mesa de Trabajo Multisectorial.

Artículo 7.- El Mecanismo manejará y erogará sus ingresos propios y presupuestales (aportaciones), en los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos normativos vigentes en materia presupuestal, así como los Presupuestos de Egresos Anuales de la Ciudad de México autorizados por el orden legislativo, sujetando su actuación a los montos establecidos, controles e informes respectivos.

Artículo 8.- La organización y funcionamiento del Mecanismo se sujetará a los principios pro persona, certeza, legalidad, independencia, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, austeridad, eficiencia, eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia y control que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos y materiales que disponga.

Artículo 9.- El Mecanismo llevará a cabo el diseño y promoción de Programas de formación, capacitación y actualización, para lo cual podrá celebrar los convenios necesarios con Instituciones Académicas, Órganos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública tanto Local como Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se integrará con las personas titulares de las Dependencias, así como por los representantes de la Sociedad Civil y será presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con la Ley y para su funcionamiento se auxiliará de una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Dirección.

Artículo 11.- Corresponde a la persona que preside de la Junta de Gobierno las funciones siguientes:



- I.- Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- III.- Declarar la existencia del quorum requerido;
- IV.- Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- V.- Dirigir y moderar los debates;
- VI.- Emitir voto de calidad de conformidad con lo establecido en la Ley;
- VII.- Acordar, con la persona que funja como Secretaria Ejecutiva, el orden del día de las sesiones;
- VIII.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los instrumentos normativos que rijan la estructura, organización y funcionamiento del Mecanismo;
- IX.- Poner a consideración de la Junta de Gobierno, la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias.

Artículo 12.- Corresponde a la persona que funja como Secretaria Ejecutiva las funciones siguientes:

- I.- Acordar con la persona que preside la Junta de Gobierno, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- II.- Remitir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por lo menos con cinco días hábiles previos a la sesión ordinaria o 24 horas si es extraordinaria, la documentación e información relativa a los temas a tratar en cada una de ellas;
- III.- Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IV.- Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno, tendrá atribuciones que expresamente le confieren la Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas, además de las siguientes:

- I.- Tendrá la facultad exclusiva para aprobar reformas, adiciones o modificaciones al presente Estatuto;
- II.- Las reformas, adiciones o modificaciones al Estatuto Orgánico que se aprueben por la Junta de Gobierno, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y su difusión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección, además de las que señala la Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México las siguientes:

- I.- Designar mediante nombramiento a las personas titulares de las Unidades Administrativas a su cargo;
- II.- Delegar cualquiera de sus atribuciones en las personas titulares de las Unidades Administrativas, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que, por disposición legal, expresa o por determinación de la Junta de Gobierno, le correspondan exclusivamente;
- III.- Asistir a las sesiones del Consejo de Evaluación de Medidas.
- IV.- Supervisar las acciones que realicen las Unidades Administrativas a su cargo;
- V.- Elaborar y proponer a la persona que presida la Junta de Gobierno, para la aprobación de dicho órgano colegiado, el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación respectivo;
- VI.- Proponer a la persona que presida la Junta de Gobierno, las propuestas de reforma, adición o modificación al Estatuto.
- VII.- Remitir a la Junta de Gobierno, cuando lo solicite, la información generada por las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII.- Comunicar los acuerdos y resoluciones de los órganos que integran el Mecanismo, a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley;
- IX.- Solicitar a las Unidades Administrativas un informe semanal que contenga las actividades realizadas, pendientes y el motivo por el que no se cumplieron.



X.- Expedir, previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones.

XI.- Determinar, gestionar, supervisar y evaluar todas las Medidas de Protección que implementen los órganos que integran el Mecanismo a favor de las personas defensoras de derechos humanos y quienes ejercen la libertad de expresión que se encuentran en riesgo con motivo de su actividad.

XII.- Implementar actividades de capacitación y sensibilización sobre temas de autoprotección, con la finalidad de prevenir la realización de actos que vulneren el derecho a defender derechos humanos, así como la libertad de expresión.

XIII.- Las que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para el despacho de sus atribuciones, la Dirección contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Coordinación de Evaluación e Implementación de Medidas de Protección;

II.- Coordinación Jurídica; y

III.- Coordinación de Administración.

Las Unidades Administrativas de la Dirección ejercerán sus facultades y obligaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Título de licenciatura.

II.- No haber sido sentenciado por delito alguno.

III.- No tener historial de violaciones a los derechos humanos.

IV.- No haber sido inhabilitado como persona servidora pública.

V.- Tener probado conocimiento en los temas de libertad de expresión, defensa de los derechos humanos, así como en materia de protección.

Artículo 17.- Durante su encargo la persona titular de la Dirección no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 18.- Corresponde al Consejo de Evaluación de Medidas, las atribuciones siguientes:

I.- Determinar, aprobar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por el Mecanismo Integral; así como suspender o modificar las Medidas de Protección Urgentes, previo Estudio de Evaluación de Riesgo que realice el Mecanismo a través de la Dirección.

II.- Suspender las Medidas Preventivas, de Protección, de Protección Urgente y/o de Carácter Social cuando la persona beneficiaria realice uso indebido de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley, tomando en cuenta, en todo momento la seguridad de la persona beneficiaria basado en su análisis de riesgo y previo estudio del uso indebido por parte de la Dirección.

III.- Garantizar a las personas beneficiarias el ejercicio de su derecho de audiencia para ser escuchadas y ofrecer medios de prueba para desestimar la suspensión de medidas.

IV.- Revisar y analizar a petición de la o las personas beneficiarias las Medidas Preventivas, de Protección, de Protección Urgente, de Carácter Social, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo Consultivo, además de las que señala la Ley las siguientes:

I.- Solicitar a la Junta de Gobierno, por escrito o por cualquier otro medio, información sobre los acuerdos, iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas o colaboradores periodísticos o de quienes ejercen la libertad de expresión.

II.- Solicitar a la Dirección por escrito o por cualquier otro medio de información que necesite para poder formular una opinión, asesoría, monitoreo, colaboración en el diseño de los programas preventivos o cualquier otro dato que requiera para realizar sus atribuciones;

III.- Opinar y realizar propuestas respecto de los manuales, protocolos y demás instrumentos elaborados por la Dirección.



Artículo 20.- En su composición el Consejo Consultivo asegurará la paridad entre mujeres y hombres participantes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL

Artículo 21.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de la Relatoría por el Derecho a la Libertad de Expresión, de la Relatoría por el Derecho a Defender los Derechos Humanos y de la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de Organizaciones de la Sociedad Civil, de personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación; así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión defensa de derechos humanos y género.

Artículo 22.- Son funciones de la Mesa de Trabajo Multisectorial además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I.- Difundir los resultados de los temas abordados en sus sesiones;
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos o cualquier otra acción derivada de los mismos, con relación a los temas tratados en sus sesiones;
- III.- Remitir a la Dirección los resultados obtenidos, para que en su caso sean puestos a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV.- Deberá sesionar las veces que considere necesario para el logro de sus objetivos;
- V.- Presentar un informe bimestral a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas que dieron cumplimiento a sus objetivos;
- VI.- Deberá emitir sus Lineamientos Generales de Organización.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUSENCIAS

Artículo 23.- Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Mecanismo, estarán a cargo de la persona designada por escrito para tal efecto.

En caso de ausencia permanente será suplida por la persona titular de la Coordinación de Evaluación e Implementación de Medidas de Protección, Jurídica y de Administración, en este orden.

Artículo 24.- Las ausencias de las personas titulares de las Coordinaciones, serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior, que ellas mismas designen por escrito, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 07 de julio del año 2018.

MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO.